

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO- ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO PARA LA GESTION, MEDIANTE CONCESION ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO PUBLICO DE ESCUELA INFANTIL DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este pliego la contratación mediante la modalidad de concesión de la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal, destinada a la impartición del primer ciclo de educación infantil, en el edificio municipal sito en la Plaza Santos Mártires, s/n , de Argamasilla de Calatrava, con capacidad asistencial máxima adecuada de 66 puestos escolares para niños con edades comprendidas entre 1 y 3 años.

CLAUSULA SEGUNDA.- REGIMEN JURIDICO.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en este Pliego de condiciones económico-administrativas y supletoriamente por la Ley 7/1985 ,de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009.

CLAUSULA TERCERA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la pagina web siguiente: www.argamasilladecalatrava.es.

CLAUSULA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION.

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de Argamasilla de Calatrava, será el procedimiento abierto ,en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente

vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP y con la cláusula undécima de este Pliego.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE LA CONCESION

El plazo de duración de la concesión será de **DOS AÑOS** a contar desde la fecha que se estipule en el contrato.

El órgano de contratación podrá acordar una prórroga del plazo de otros dos años, en los términos del artículo 23.2 del TRLCSP.

CLAUSULA SEXTA.- FINANCIACION DEL CONTRATO.

El adjudicatario asumirá la financiación de la explotación de manera que todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma serán de su exclusiva cuenta. El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava no avalará ninguna operación financiera ni participará de ninguna forma en la financiación de la explotación ni asegurará al adjudicatario una recaudación o rendimiento mínimo ni tampoco tendrá la obligación de otorgar subvención de ninguna clase para la gestión del servicio.

Por parte del Ayuntamiento se solicitará subvención a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y en caso de obtenerla el importe de la misma se abonará al adjudicatario.

CLAUSULA SEPTIMA.- RETRIBUCION DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario se financiará con la aportación exigida a los usuarios del servicio y la que, en su caso, realice la Consejería de Educación y Ciencia. Se entiende, a dicho efecto, que las tarifas para la explotación de la Escuela Infantil y la subvención solicitada, permitirán al concesionario, mediante una buena y ordenada administración, hacer frente a los gastos de explotación de la concesión y obtener un margen normal de beneficio industrial.

Los usuarios de las plazas abonarán al concesionario de modo directo el importe de la tarifa correspondiente, no pudiendo superar en caso alguno la aportación del beneficiario, el coste establecido cada año para la plaza/día/mes en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal.

De conformidad con la normativa vigente, el servicio objeto de licitación está exento de dicho impuesto.

CLAUSULA OCTAVA.- PRECIO

De acuerdo con el estudio económico realizado el valor estimado del contrato es de 422.112 euros en los cuatro años de duración máxima (incluidas las posibles prórrogas) y 105.528 euros al año.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS.

Garantía Provisional. No se exige.

Garantía Definitiva.

La garantía definitiva se fija en un 5% por ciento del importe de adjudicación, teniendo en cuenta la naturaleza, importancia y duración del servicio, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCSP.

CLAUSULA DECIMA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

10.1.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones.

10.1.1.- Dentro del plazo de **quince días hábiles contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia**, los licitadores interesados presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, su proposición en dos sobres cerrados y lacrados (A y B) conteniendo la documentación que se especifica más adelante, indicando en cada uno: la contratación a que se concurre, denominación y dirección de la empresa ofertante, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter en que lo hace.

10.1.2.- Las proposiciones se formularán en lengua castellana, conforme al modelo que aparece recogido como **Anexo I** del presente Pliego. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Administración se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

10.1.3.- Si la proposición se enviase por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al Servicio administrativo que gestiona el expediente la remisión de dicha proposición mediante telefax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio.

10.1.4.- Los documentos que se exigen podrán **aportarse originales o mediante copias compulsadas**.

10.2.- Publicidad de la licitación. Todos los gastos de publicidad serán a cuenta del adjudicatario de la contratación.

CLAUSULA UNDECIMA.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Los licitadores presentarán DOS SOBRES cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad, la inscripción

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA”

y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el procedimiento, el segundo (B) la documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación.

Sobre A. Documentación Administrativa.

La documentación a presentar será la siguiente:

1.º Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, tendrán la capacidad para contratar, cuando de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Será necesario que las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, acrediten su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España, además de todos los requisitos que recoge el art. 44 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para los empresarios individuales, deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañará también poder bastante (artículo 21 del RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

2.º Documentos que acrediten su capacidad de obrar.

Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente acreditar su inscripción en el Registro Profesional o Comercial que figura en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con Informe expedido por la representación diplomática de España en el Estado correspondiente (artículo 44. Ley 30/07 y artículo 10 del RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

3.º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto legitimado notarialmente, y fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, de su DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente [artículo 21 del RD 1098/2001, de 12 de octubre]. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

4.º Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 51 a 73 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 9 a 16 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno e los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. (artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de esta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público).

No serán admitidas ni las Comunidades Civiles ni las Agrupaciones de Interés Económico.

5.º Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

a) **La solvencia técnica y profesional**, se acreditará presentando la siguiente documentación:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años por la empresa. Exigiéndose como mínimo experiencia en la gestión de al menos un Centro de Atención Infantil.
- Una descripción del equipo técnico participante en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa.
- Una declaración del material e instalaciones de que disponga el empresario para la realización del contrato.

b) **La solvencia económica y financiera** deberá acreditarse mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras en donde se haga constar que el licitador atiende sus obligaciones económicas, o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

6.º Declaración responsable de no estar incurso el licitador en los supuestos de Incapacidad, incompatibilidad o prohibición, conforme al artículo 60 del TRLCSP.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y de las obligaciones con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes, según modelo adjunto como **Anexo II** en el presente Pliego.

Sobre B. Documentación referente a los criterios de adjudicación:

- a) Modelo de proposición aceptando el Pliego de Condiciones, según modelo adjunto al presente Pliego en **Anexo I**.
- b) Acreditación y propuestas sobre el resto de los criterios que servirán de base para la adjudicación del concurso establecidos en la cláusula duodécima del presente Pliego.

CLAUSULA DUODECIMA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Servirán de base para la adjudicación del contrato, en orden decreciente de importancia los siguientes criterios, con la ponderación que se asigna a cada uno de ellos; el cómputo de puntos se realizará de forma proporcional, de forma que asignada una determinada puntuación por criterio a una propuesta evaluada como máxima, el resto de propuestas serán puntuadas de forma proporcional, en su caso, mediante regla de tres:

- A) Acreditación de la experiencia en la gestión de Centros de Atención a la Infancia o Escuelas Infantiles: De 0 a 20 puntos.**
- B) Mayor aportación económica para mejoras de equipamiento y para instalación de avances tecnológicos que incidan favorablemente en la prestación del servicio: De 0 a 10 puntos.**
- C) Mejoras propuestas para la calidad y eficacia en la prestación del servicio: De 0 a 10 puntos.**

Los licitadores deberán valorar económicamente las mejoras propuestas que impliquen un coste económico.

CLAUSULA DECIMOTERCERA.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Alcaldesa o concejal en quien delegue.

Secretario: Un funcionario de la Corporación.

Vocales:

- La Secretaria de la Corporación.
- El Interventor Municipal.
- Un concejal representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación.

CLAUSULA DECIMOCUARTA.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION.

La Mesa de Contratación se constituirá el **quinto día hábil** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y procederá a la apertura de los Sobres "A" y a calificar la documentación administrativa contenida en los mismos, salvo en los supuestos de que la documentación se envíe por correo y no se haya recibido en esa fecha.

Cuando la documentación se envíe por correo, si no se recibiese la misma en el plazo de diez días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, apartado 4º, in fine, del RGLCAP.

En el caso anterior, se procederá a la convocatoria de la mesa una vez recibida la documentación enviada por correo o transcurrido el plazo antes indicado (10 días

naturales), sin haberse recibido la misma.

Si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Asimismo, la Mesa fijará lugar, día y hora para el acto de apertura de los sobres “B”, el cual será público, anunciándose la convocatoria en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

En el día, hora y lugar señalados en el anuncio, se reunirá la Mesa de Contratación y procederá a la apertura y examen de los sobres “ B”, si se detectaran errores u omisiones en la documentación presentada en el Sobre “ B”, la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior a siete días, según el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Acto seguido la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato y elevará la propuesta al órgano de contratación, el cual clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego .

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y en cualquier caso la adjudicación del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la apertura de las proposiciones debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el perfil del contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado con la oferta mas ventajosa, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **quince días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En el contrato deberá constar que el adjudicatario conoce y acepta el convenio de colaboración financiera suscrito entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento respecto del proyecto objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMOSEXTA.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La concesión de la explotación se entiende otorgada a riesgo y ventura del concesionario en los términos resultantes del artículo 215 del TRLCSP.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO

Serán obligaciones especiales del concesionario:

- a) Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión y continuar ininterrumpidamente su prestación durante el plazo que dure la misma.
- b) Conservar en perfecto estado las construcciones, instalaciones, mobiliario y enseres que el Ayuntamiento le entregue para la prestación del servicio, manteniéndolos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta su entrega al finalizar la concesión.
- c) No efectuar obras ni reformas en los bienes ni en las instalaciones sin la previa autorización municipal, ni ceder, arrendar, enajenar, ni gravar dichos bienes e instalaciones, que serán destinados al uso correspondiente y habrán de revertir en perfecto estado a la finalización de la concesión, a su propietario que es el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.
- d) Ejercer por si mismo la concesión y no cederla o traspasarla sin autorización de la Administración.
- e) Asegurar a su cosa a todo riesgo el edificio, instalaciones y aparatos de cualquier naturaleza, así como formalizar un seguro de responsabilidad civil, que le cubra todos los riesgos por la gestión de la Escuela Infantil, así como cualquier otro que la normativa vigente exija para desarrollar este tipo de actividad.
- f) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasione el funcionamiento del servicio.
- g) No establecer tarifas a los usuarios distintas a las estipuladas por este Ayuntamiento.
- h) Contratar al personal necesario para la prestación del servicio, con arreglo a la ratio establecida legalmente al efecto por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, asumiendo íntegramente la relación laboral de dicho personal, que en ningún caso podrá alegar, ni directa, ni supletoria, ni subsidiariamente, relación laboral alguna con el Ayuntamiento. Serán contratados

preferentemente vecinos de Argamasilla de Calatrava, y especialmente aquellos que hayan tenido o que tengan relación laboral estrecha y continuada con el Centro de Atención a la Infancia Municipal actualmente en funcionamiento a fecha de aprobación del presente Pliego de Clausulas. Igualmente, asumir la relación laboral con las personas que a la fecha de aprobación del presente Pliego desempeñen su trabajo en el Centro de Atención a la Infancia de la localidad.

- i) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo

CLAUSULA DECIMOCTAVA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tendrá derecho a:

- a) A que una vez formalizado el contrato el Ayuntamiento ponga a su disposición, los bienes e instalaciones que integran la Escuela Infantil de Argamasilla de Calatrava, y su utilización para la prestación del servicio.
- b) A percibir en los plazos que se establezcan en el contrato, la retribución económica correspondiente por la prestación del servicio, con arreglo a las tarifas que reglamentariamente se establezcan, y la parte financiada por la Administración Autonómica en relación a la plazas concertadas.
- c) A obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el caso de modificaciones impuestas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades que alteren el citado equilibrio, así como en caso de rescate o supresión del servicio por causa de interés público.

CLAUSULA DECIMONOVENA.- REVERSION

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que este obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuado.

Dos meses antes del plazo previsto para la reversión, la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLAUSULA VIGESIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato, además de las establecidas en el artículo 223 de la Ley de Contratos del Sector Público, con la excepción de las contempladas en sus letras e) y f) las previstas en el artículo 286 del TRLCSP.

Podrá motivar así mismo la extinción, el incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones con sus trabajadores dos meses consecutivos o tres alternos a lo largo de un mismo año.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO, PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente contrato tiene naturaleza administrativa de gestión de servicio público y el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría e Intervención General, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que los presentes Pliegos, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2012.

En Argamasilla de Calatrava, a 13 de noviembre de 2012

LA SECRETARIA

Fdo.: Cristina Moya Sánchez.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO

D. _____, con
D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa
_____, enterado de la
licitación para la concesión del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Argamasilla
de Calatrava, solicita su participación y selección en el mismo, comprometiéndose a
realizarlo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,
acompañando la documentación adjunta.

En _____ a _____ de _____ de 2012.

EL LICITADOR

Fdo. _____

A/A SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ART. 60 DEL TRLCSP

D....., con DNI. nº....., en representación de la empresa, con CIF. nº....., y con domicilio social en....., c/, declara bajo su responsabilidad:

Que ni él ni la Entidad por él representada, se hallan incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según las circunstancias señaladas en el art. 13 del Real Decreto 1098/2001, de 5 de julio y con la Seguridad Social según circunstancias mencionadas en el art. 14 del Real Decreto señalado anteriormente, así como con el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Que las prestaciones objeto del contrato convocado están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

Y para que así conste a los efectos de incluir esta declaración en el expediente de contratación que se tramita en el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, denominado _____, se expide la misma en _____, a ___ de _____ de _____.

EL LICITADOR

Fdo.: _____

**A/A SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARGAMASILLA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL)**